

UCI

Sustento del uso justo de materiales protegidos por derechos de autor para fines educativos

El siguiente material ha sido reproducido, con fines estrictamente didácticos e ilustrativos de los temas en cuestión, se utilizan en el campus virtual de la Universidad para la Cooperación Internacional – UCI – para ser usados exclusivamente para la función docente y el estudio privado de los estudiantes pertenecientes a los programas académicos.

La UCI desea dejar constancia de su estricto respeto a las legislaciones relacionadas con la propiedad intelectual. Todo material digital disponible para un curso y sus estudiantes tiene fines educativos y de investigación. No media en el uso de estos materiales fines de lucro, se entiende como casos especiales para fines educativos a distancia y en lugares donde no atenta contra la normal explotación de la obra y no afecta los intereses legítimos de ningún actor.

La UCI hace un USO JUSTO del material, sustentado en las excepciones a las leyes de derechos de autor establecidas en las siguientes normativas:

- a- Legislación costarricense: Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, No.6683 de 14 de octubre de 1982 artículo 73, la Ley sobre Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039 artículo 58, permiten el copiado parcial de obras para la ilustración educativa.
- b- Legislación Mexicana; Ley Federal de Derechos de Autor; artículo 147.
- c- Legislación de Estados Unidos de América: En referencia al uso justo, menciona: "está consagrado en el artículo 106 de la ley de derecho de autor de los Estados Unidos (U.S,Copyright Act) y establece un uso libre y gratuito de las obras para fines de crítica, comentarios y noticias, reportajes y docencia (lo que incluye la realización de copias para su uso en clase)."
- d- Legislación Canadiense: Ley de derechos de autor C-11– Referidos a Excepciones para Educación a Distancia.
- e- OMPI: En el marco de la legislación internacional, según la Organización Mundial de Propiedad Intelectual lo previsto por los tratados internacionales sobre esta materia. El artículo 10(2) del Convenio de Berna, permite a los países miembros establecer limitaciones o excepciones respecto a la posibilidad de utilizar lícitamente las obras literarias o artísticas a título de ilustración de la enseñanza, por medio de publicaciones, emisiones de radio o grabaciones sonoras o visuales.

Además y por indicación de la UCI, los estudiantes del campus virtual tienen el deber de cumplir con lo que establezca la legislación correspondiente en materia de derechos de autor, en su país de residencia.

Finalmente, reiteramos que en UCI no lucramos con las obras de terceros, somos estrictos con respecto al plagio, y no restringimos de ninguna manera el que nuestros estudiantes, académicos e investigadores accedan comercialmente o adquieran los documentos disponibles en el mercado editorial, sea directamente los documentos, o por medio de bases de datos científicas, pagando ellos mismos los costos asociados a dichos accesos.



Daño ambiental



Cómo sabemos que hay un daño sancionable?



Concepto de daño ambiental

 Daño ambiental es toda acción, omisión, comportamiento u acto ejercido por un sujeto físico o jurídico, público o privado, que altere, menoscabe, trastorne, disminuya o ponga en peligro inminente y significativo, algún elemento constitutivo del concepto ambiente, rompiéndose con ello el equilibrio propio y natural de los ecosistemas.

Daño ambiental

- Daño es el resultado de dañar (perjudicar, lastimar, provocar un perjuicio). Ambiental, por su parte, es aquello vinculado al <u>ambiente</u> o específicamente, en algunos casos, al <u>medio ambiente</u> (las circunstancias naturales que rodean a un ser vivo).
- La idea de daño ambiental, por lo tanto, se emplea para aludir a un detrimento de las condiciones de la naturaleza. Por lo genera el daño ambiental es provocado por la contaminación

Contaminación ambiental

• Se denomina contaminación ambiental a la presencia en el ambiente de cualquier agente (físico, químico o biológico) o bien de una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud, la seguridad o para el bienestar de la población, o bien, que puedan ser perjudiciales para la vida vegetal o animal, o impidan el uso normal de las propiedades y lugares de recreación y goce de los mismos.

Tipos de daño

- Patrimonial [bienes/ valoración económica]
- Extrapatrimonial o moral [lesiones de derecho de personalidad, derechos fundamentales tales como: individuales, colectivos, sufrimiento, molestias.
- Continuado
- Permanente
- Progresivo
- Relevante [magnitud: espacial o temporal permanente y progresivo]



Hecho o conducta dañosa

Elementos del daño ambiental

- Manifestación
- Efectos
- Causas
- Agentes implícitos

Sujetos de la conducta dañosa

- Directo
- Por encargo
- Persona física o jurídica

Tipos de conductas dañosas

- Casual
- Fortuita/accidental
- Por acción u omisión
- Voluntaria/involuntaria
- Dolosa/culposa
- Lícita/ilícita
- 1 conducta o conjunto de conductas

Medidas cautelares

• Son Medidas provisionales, conservativas, protectoras y previas a un fallo que puede o no llegar a acoger las pretensiones que se reclaman en la demanda.

Tipos de responsabilidad

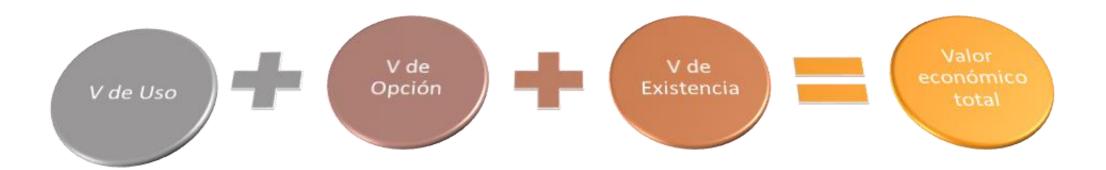
- Responsabilidad subjetiva:
- Existe culpa por parte del actor o el acusado
- Responsabilidad objetiva:
- Es independiente de la culpa o no del actor.
- Es parte del riesgo que se asume el empresario agrario o cualquier otro que realice una actividad que ya de todas maneras implica un riesgo como tal el llevarla a cabo.
- Artículo 109 y 110 de la Ley de Biodiversidad
- Artículo 99 de la Ley Orgánica del ambiente

Qué se requiere para valorar el daño?

 Ubicación precisa y condiciones imperantes del sitio en que esta el bien afectado, al momento previo en que se dio el supuesto daño al ambiente, lo mas cercano a la realidad.

• Analizar las diferentes dimensiones que afectan la valoración: Sociológica, política, legal, técnica y económica.

Valor económico del daño



Prescripción

- Conductas de sujetos del Derecho Público [198 LGAP]
- Conductas de sujetos de Derecho Privado [868 Código Civil]







Sabrina Loáiciga Pérez

t. +506 71020355

c. sabrina_loaiciga@yahoo.com